



Barranquilla, 24 de mayo de 2021.

TUTELA NO. 08001-40-88-006-2021-00076-00
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE CONDE CALDERÓN
AGENTE OFICIOSO: LINA MARCELA POLO PALACIO
ACCIONADO: UNIDAD DE SALUD UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la tutela referenciada, la cual correspondió a esta judicatura por medio de reparto efectuado el día 24/05/2021 hora 09:40 A.M., la cual fue notificada el mismo día 24/05/2021 hora 09:43 A.M., a través del correo institucional, observándose que la solicitud fue allegada sin ser suscrita, ni contener los anexos anunciados en el acápite de pruebas.

En consecuencia, se contactó a la señora **LINA MARCELA POLO PALACIO**, en su condición de agente oficioso a su abonado telefónico 3023578019 hora 11:00 A.M. aproximadamente, a fin de que subsanara lo anunciado.

En ese orden, se deja constancia que la señora **LINA MARCELA POLO PALACIO**, allegó vía correo institucional, en el día de hoy 24/05/2021 hora 3:08 P.M., la acción de tutela debidamente suscrita y los anexos de la misma, subsanando de esa forma el yerro que le fuera advertido.

Asimismo, se indica, que la señora, **LINA MARCELA POLO PALACIO**, en la presente acción de tutela actúa como agente oficioso de **JORGE ENRIQUE CONDE CALDERÓN** (su cónyuge), quien padece de LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA, con manejo de inmunoterapia de alto riesgo por lo que según manifiesta no puede ejercer personalmente su propia defensa, incoa acción de tutela en contra de la **UNIDAD DE SALUD UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, con el objeto de que se proteja sus derechos fundamentales “a la vida, la vida, la salud y a la integridad personal de su cónyuge.”

Finalmente, se advierte que a folio 01 se deprecia la solicitud de “medida provisional”.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de mayo de 2021.

RAMIRO SIERRA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS,
Barranquilla, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS

La señora, **LINA MARCELA POLO PALACIO**, quien actúa como agente oficioso de su cónyuge, del señor **JORGE ENRIQUE CONDE CALDERÓN**, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra la **UNIDAD DE SALUD UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Barranquilla
NIT. 800165799

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por la señora, **LINA MARCELA POLO PALACIO**, quien actúa como agente oficioso de su cónyuge, señor **JORGE ENRIQUE CONDE CALDERÓN**, contra la **UNIDAD DE SALUD UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**.

SEGUNDO: CONCEDER la medida provisional solicitada, como quiera que se evidencia un caso de enfermedad denominada "**LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA**" y se hace necesario y de manera urgente el tratamiento con **VENETOCLAX TABLETAS 100 MG; 400 MG VÍA ORAL CADA 24 HORAS POR 3 MESES**, ordenado por el médico tratante. Así las cosas y en atención a que dicha medicación se encuentra soportada en una orden médica y de no concederse la presente medida estaría en riesgo la vida del señor **JORGE ENRIQUE CONDE CALDERÓN**. Este despacho le ordena de manera urgente e inmediata a la **UNIDAD DE SALUD UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, la entrega del medicamento para iniciar el tratamiento con **VENETOCLAX TABLETAS 100 MG; 400 MG VÍA ORAL CADA 24 HORAS POR 3 MESES**, al señor **JORGE ENRIQUE CONDE CALDERÓN**, de conformidad a la cantidad, calidad y periodicidad ordenada por el médico tratante, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, sin el cobro de cuota moderadora y copagos a que haya lugar. Las demás solicitudes se resolverán en la decisión final de la presente acción de tutela.

TERCERO: Oficiése a la entidad accionada, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación para que se pronuncie acerca de lo manifestado por el accionante, para lo cual se le envía copia de la misma. **Igualmente deberá informar los nombres y apellidos del representante legal y de su superior jerárquico.**

CUARTO: Radíquese la solicitud de tutela referenciada y comuníquese la admisión de la demanda por conducto de la secretaría del despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

BENJAMIN JAIMES PEREZ¹

¹ En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, el presente auto tiene firma escaneada, (Autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020), y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail institucional del Despacho j06pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co